



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
20 de junio de 2014  
Español  
Original: inglés

---

### Carta de fecha 18 de junio de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de adjuntar a la presente una carta dirigida al Secretario General por un grupo de abogados sirios y árabes (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Bashar **Ja'afari**  
Embajador  
Representante Permanente



## **Anexo de la carta de fecha 18 de junio de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas**

[Original: árabe]

Nosotros, los abogados abajo firmantes, deseamos declarar lo siguiente:

Determinadas partes han estado intentando conseguir la aprobación de una resolución del Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas a fin de permitir la entrada de ayuda humanitaria sin el consentimiento del Gobierno de la República Árabe Siria, si bien este último no ha impedido la entrada a nadie a ningún lugar desde el comienzo de la crisis. El único objeto de la iniciativa es utilizar el patrocinio de las Naciones Unidas para prestar apoyo logístico a los terroristas, en preparación para el establecimiento de “corredores humanitarios” bajo la protección de los mismos Estados que han traído el terrorismo al territorio nacional sirio. Los corredores ayudarían a los terroristas como preludeo de un ataque contra el Estado sirio, utilizando el pretexto de que este último ha violado la resolución que esas partes están intentando lograr del Consejo. La resolución propuesta emplea pretextos humanitarios que ocultan una intención de agresión contraria a la Carta y a las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la lucha contra el terrorismo. Asimismo, muchos de los terroristas no son de origen sirio, como demuestran las cartas y la documentación de apoyo enviada al Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas. Por ese motivo, apoyamos al Estado sirio en su resistencia ante tales confabulaciones. Nuestros argumentos legales son los siguientes:

En primer lugar, a fin de importar cualquier tipo de asistencia humanitaria a un Estado Miembro de las Naciones Unidas, debe obtenerse el consentimiento previo de ese Estado. La decisión sobre si concederlo o denegarlo es cuestión de jurisdicción nacional. En virtud del Artículo 2, párrafo 7, de la Carta, las Naciones Unidas no pueden intervenir en esas cuestiones, y ningún Estado Miembro puede someterlas a procedimientos de arreglo en virtud de la Carta. Ese principio de las Naciones Unidas se reafirma en las resoluciones pertinentes y en los principios rectores que figuran en la resolución [46/182](#) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1991. En el párrafo 3 de los principios rectores se dispone que deberán respetarse plenamente la soberanía, la integridad territorial y la unidad nacional de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

La asistencia humanitaria debe, pues, importarse con el consentimiento del Estado afectado. Así se pone de relieve en la resolución [2139 \(2014\)](#) del Consejo de Seguridad, relativa a la situación humanitaria en Siria, que afirma explícitamente el firme compromiso del Consejo con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria y con los propósitos y principios de la Carta.

En segundo lugar, como dijo Rousseau, los hechos están sujetos a la justicia, no la justicia a los hechos. De ello se deduce que el control de determinadas zonas fronterizas por parte de grupos terroristas no puede concederles forma alguna de legitimidad que permita a los Estados Miembros o a las organizaciones internacionales entablar relaciones con ellos como si tuvieran prerrogativas soberanas. Esta situación entrañaría el riesgo de violar la Carta de las Naciones

Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la lucha contra el terrorismo. Ello equivaldría a dar reconocimiento internacional a la legitimidad de los grupos, para lo que, a su vez, sería necesario que las Naciones Unidas aplicaran a los grupos terroristas los mismos estándares que se disponen en la Carta con respecto de cualquier acuerdo que pueda contraer con ellos.

A propósito, los Estados y las organizaciones que apoyan la importación de asistencia humanitaria a Siria en coordinación con las organizaciones terroristas y sin consultar al Estado sirio estarían violando con ello la resolución 3034 (XXVII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1972, que insta a los Estados a cooperar a fin de adoptar medidas efectivas para luchar contra el terrorismo. Un precedente así pondría en peligro los cimientos mismos de las Naciones Unidas y, en particular, su objetivo primordial: el arreglo pacífico de las controversias. Sería contrario al derecho del Estado a proteger a sus ciudadanos y a ejercer la soberanía en todo su territorio.

En tercer lugar, la importación de asistencia en coordinación con organizaciones terroristas y sin consultar al Estado sirio constituiría un ataque contra el Estado sirio y vulneraría su integridad territorial y su independencia política. No solo iría en contravención de la Carta, sino que la utilizaría como pretexto para un acto de agresión.

En cuarto lugar, el Consejo de Seguridad, en su resolución 1624 (2005), insta a todos los Estados a que prohíban por ley la incitación al terrorismo, impidan esa conducta y denieguen protección a toda persona de la cual se disponga de información fidedigna y pertinente por la que haya razones fundadas para considerar que es culpable de esa conducta. El enfoque que determinadas partes desean imponer a las Naciones Unidas es claramente contrario a esa resolución, pues legitimaría las relaciones con organizaciones terroristas que han sido incluidas en las listas de terroristas de la inmensa mayoría de los Estados del mundo, incluidos aquellos que financian y arman a esos grupos, tanto de manera abierta como encubierta. Ello también impediría al Estado sirio aplicar las resoluciones internacionales de lucha contra el terrorismo; de hecho, el Estado se vería sometido a las medidas dispuestas en el Capítulo VII de la Carta por hacerlo.

Finalmente, en quinto lugar, De ello se deduce que la negativa del Estado sirio de permitir a las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que suministren asistencia sin su aprobación oficial tiene fundamento en la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones internacionales y la legislación siria de lucha contra el terrorismo. La postura de la República Árabe Siria se basa en el derecho y las resoluciones de las Naciones Unidas. Si alguien la describe como arbitraria, le invitamos a que aporte el fundamento jurídico en que se basa su original argumento, que equivale a afirmar que la única manera de proteger a los civiles del terrorismo no es luchar contra él, sino colaborar con él.



✓ المليون عمارة الأحياء الأثرية  
المحمون الموقعون:

سوريا

✓ بحسب لوائح منظمة نينا الأثرية لعام 1972  
التي تم تحديثها لتصبح سوريا - دير الزور

التي تم تحديثها لتصبح سوريا - دير الزور

التي تم تحديثها لتصبح سوريا - دير الزور

✓ الحد من التنازع بين العوائل - الأردن

✓ الحد من التنازع بين العوائل - الأردن